

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (06) de septiembre de 2023. Al Despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por la parte actora, solicitando entrega de depósitos judiciales. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

|                  |                                   |
|------------------|-----------------------------------|
| PROCESO          | PROCESO EJECUTIVO                 |
| DEMANDANTE       | VICTOR EDINSON VELEZ VILLA.       |
| DEMANDADO        | ADIELA GONZALEZ CHAVARRO Y/O.     |
| RADICADO         | 765204003004-2016-00392-00        |
| PROVIDENCIA      | AUTO N° 2110                      |
| CUANTIA          | MINIMA                            |
| TEMAS Y SUBTEMAS | SOLICITUD DE RELACION DE TITULO.  |
| DECISIÓN         | NIEGA SOLICITUD NO EXISTE TITULO. |

Palmira V. Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al anterior informe secretarial y al escrito presentado por la parte actora, por medio del cual solicita al despacho la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren consignados para el presente proceso, por lo tanto, se procede a revisar la plataforma del Banco Agrario y se observa que para el presente proceso no existe título alguno consignado, por tal motivo lo pretendido no es procedente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

NIEGUESE la entrega de títulos, allegada por la parte actora toda vez, que a la fecha no existe deposito alguno a favor del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
Juez

**Firmado Por:**  
**Víctor Manuel Hernández Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff3ccf9dd5377ea5d312511a4abd94e8200321d13f4bfc73df89b9d15f0d11d2**

Documento generado en 06/09/2023 07:56:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

INFORME SECRETARIAL: Hoy 6 de septiembre de 2023, a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que allegaron cesión de crédito, observándose igualmente que este trámite se encuentra suspendido y no han informado si hubo cumplimiento de las partes. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

|                  |                                                 |
|------------------|-------------------------------------------------|
| PROCESO          | EJECUTIVO                                       |
| DEMANDANTE       | BANCO DE OCCIDENTE                              |
| DEMANDADO        | NORBI SELINA ESCOBAR                            |
| RADICADO         | 765204003004-2021-00071-00                      |
| INSTANCIA        | MINIMA                                          |
| PROVIDENCIA      | AUTO N° 2118                                    |
| TEMAS Y SUBTEMAS | PROCESO SUSPENDIDO Y PRESENTAN CESION CREDITO A |
| DECISIÓN         | REQUERIR y AGREGAR                              |

Palmira, Valle, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial, se procedió a dar una revisión al infolio pudiéndose verificar que el presente asunto se encontraba suspendido por negociación de deudas, información que fue allegada por la abogada conciliadora GLORIA SOLEY PEÑA MORENO del CENTRO DE CONCILIACION DE LA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI, aceptándose la suspensión mediante auto 209 del 9 de febrero de 2022, sin que a la fecha hayan informado si hubo cumplimiento de la señora NORBI SELINA ESCOBAR.

Seguidamente se observa que en memorial que anteceden informan de la cesión de crédito realizada por el BANCO DE OCCIDENTE a favor del PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG, la cual se agregara sin darle tramite hasta tanto el centro de conciliación nos informe el estado actual del proceso de negociación de deudas.

Por lo anteriormente considerado, el Despacho,

DISPONE

**PRIMERO: REQUERIR** a la la abogada conciliadora GLORIA SOLEY PEÑA MORENO del CENTRO DE CONCILIACION DE LA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI al correo electrónico [gloriasol81@hotmail.com](mailto:gloriasol81@hotmail.com) y a la parte demandante, para que se sirvan informar si hubo cumplimiento del acuerdo o en su defecto cual es el estado de la negociación de deudas del demandada señora NORBI SELINA ESCOBAR identificado con c.c. 29.703.120.

**SEGUNDO: Por secretaria remitir copia del presente auto** a conciliadora GLORIA SOLEY PEÑA MORENO del CENTRO DE CONCILIACION DE LA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI al correo electrónico [gloriasol81@hotmail.com](mailto:gloriasol81@hotmail.com), para que se sirvan informar lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**TERCERO: AGREGAR** la solicitud de cesión de crédito realizada por el BANCO DE OCCIDENTE a favor del PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG, sin darle tramite por lo expuesto en la parte motiva y hasta tanto el centro de conciliación y/o el demandante, de respuesta al presente requerimiento -

NOTIFIQUESE,

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**JUEZ**

MDP

Firmado Por:  
Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **495888dcd1bd3b6dbe97a2fd8953e1a36f162e2e1bab2d56d676961703731cde**

Documento generado en 06/09/2023 07:59:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**(PALMIRA VALLE)**

. ....cretarial.- septiembre seis (06) de Dos Mil Veintitrés (2023), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La Secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

**INTERLOCUTORIO No. 02133**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -**

**Proceso Ejecutivo con Medidas Previa : Rad: 2023-00046-00**

Palmira (V), septiembre seis (06) de Dos Mil Veintitrés (2023).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

**D I S P O N E**

**1.-DECLARAR** terminado el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía impetrado por COMFANDI, que obra mediante apoderada, abogada CINDY GONZALEZ BARRETO contra JOSE OMAR MAÑOZCA CALERO, por el Pago de la obligación, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 461 del CGP).

2º.- **Levántense las medidas previas** decretadas y líbrense los oficios respectivos. Se entregarán al demandado. Decrétese el desglose de los títulos materia del recaudo a costa de la parte demandada previo el pago de las expensas para ello, con la constancia de estar cancelados por él.

3º. Hecho lo **anterior**, Cancelese la radicación y archívese el proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**EL JUEZ,**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c68d9d9b7d5dd40b75da54a745b21c518fc141432691211baeebd76156eb18**

Documento generado en 06/09/2023 08:02:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 6 de septiembre de 2023, paso a despacho del señor juez, las presentes diligencias extraprocesales de Interrogatorio, con escrito de subsanación.- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

|                  |                                                            |
|------------------|------------------------------------------------------------|
| PROCESO          | EXTRAPROCESAL DE INTERROGATORIO y EXHIBICION DE DOCUMENTOS |
| DEMANDANTE       | HUMBERTO PELAEZ OROZCO                                     |
| DEMANDADO        | HUMBERTO ALFONSO PINTO RAMIREZ                             |
| RADICADO         | 765204003004-2023-00302-00                                 |
| INSTANCIA        | MINIMA                                                     |
| PROVIDENCIA      | AUTO N° 2089                                               |
| TEMAS Y SUBTEMAS | RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN                                 |
| DECISIÓN         | SE ADMITE LA SOLICITUD                                     |

Palmira V., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión de la presente diligencia EXTRAPROCESAL DE INTERROGATORIO DE PARTE y EXHIBICION DE DOCUMENTOS presentada por HUMBERTO PELAEZ OROZCO, mediante apoderado judicial fue inadmitida mediante auto 1982 del 17 de agosto de 2023, allegando el apoderado escrito de subsanación, sin embargo de la revisión del mismo se observa que no lo hizo en debida forma, por cuando se le solicito indicara concretamente lo que pretende probar conforme lo dispone el art. 184 del C.G.P.. Sin embargo de la lectura de la subsanación no da claridad de lo que se pretende con el presente interrogatorio, ya que de la lectura expresa ser el dueño del inmueble constituido en cinco predios ubicados en el corregimiento de Tablones, sin embargo entre sus pretensiones solicita exhibición y entrega de recibos de pago de arrendamiento, deduciéndose que no es el propietario del inmueble, y seguidamente solicita copia de recibo de pago de los intereses con relación al contrato de compraventa sobre el predio rural, y del contrato de compraventa, habiendo incongruencias en lo que busca probar con la presente diligencia.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Palmira, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales,

RESUELVE:

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada debidamente.

**SEGUNDO:** No se ordena devolución de documentos por cuanto el presente proceso fue enviado en forma digital.

**TERCERO:** ORDENASE el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**Juez**

MDP

Firmado Por:  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9af3dfc9c09ef65f6e069e323a6ee6473f8718823f4863ccbc4c9d817394fb68**

Documento generado en 06/09/2023 08:04:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA:- Hoy 6 de septiembre de 2023, paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso VERBAL declarativo de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva extraordinaria de Dominio, que correspondió por reparto.-  
Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

|                  |                                                             |
|------------------|-------------------------------------------------------------|
| PROCESO          | VERBAL PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO               |
| DEMANDANTE       | RUBIELA CELEITA                                             |
| DEMANDADO        | DAVID CELEITA DELGADO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS |
| RADICADO         | 765204003004-2023-00323-00                                  |
| INSTANCIA        | MENOR                                                       |
| PROVIDENCIA      | AUTO N° 2090                                                |
| TEMAS Y SUBTEMAS | RESOLVER SOBRE LA ADMISION Y LA INADMISION                  |
| DECISIÓN         | SE INADMITE LA DEMANDA                                      |

Palmira V., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso VERBAL de declarativo de PERTENENCIA por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, formulada por **RUBIELA CELEITA**, quien actúa mediante apoderado judicial, contra **DAVID CELEITA DELGADO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibile:

- Hay incongruencia respecto al valor del avalúo del inmueble ya que el poder señala un valor de \$52.070.000 pesos y en la demanda y anexos se observa que está avaluado en la suma de \$74.980.000 pesos. Sírvase aclarar esta inconsistencia y hacer las correcciones pertinentes en el poder.
- Deberá la parte interesada indicar con precisión que actos ha ejercido como señora y dueña del inmueble objeto del proceso, ya que lo hace someramente y adjuntar las pruebas que considere pertinentes; igualmente indicar como llego al mismo, fecha en que inicio la posesión y/o en que condición.
- En cuanto a la prueba de testigos, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G.P. deben enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial especificándose sobre qué versará, no en forma genérica como aparece en la demanda.
- Debe determinar la cuantía del proceso, conforme al numeral 9 del art. 82 del C.G.P., como quiera que en el acápite de cuantía solo señala el valor.
- En el contenido de notificaciones solicita el emplazamiento del demandado, por cuanto desconoce la dirección del mismo, sin embargo, se observa que el demandado es familiar de la ejecutante, por lo cual se le solicita sírvase aclarar, en este sentido, la cual se entenderá prestada bajo gravedad de juramento.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda por lo anteriormente expuesto

**SEGUNDO:** CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

**TERCERO:** Antes de reconocer personería al apoderado designado, se requiere a fin de que hagan las aclaraciones al poder conferido y que le fueron solicitada en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ**

MDP

Firmado Por:  
Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e2f3a74fa3051506cd855d37cbaa97c8900664824ba68315b17b7d31552c01**

Documento generado en 06/09/2023 08:08:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (06) de septiembre de 2023, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL – COFINAL LTDA.  
. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

|                  |                                                         |
|------------------|---------------------------------------------------------|
| PROCESO          | EJECUTIVO MEDIDAS                                       |
| DEMANDANTE       | COOPERATIVA DE AHOORO Y CREDITO -COFINAL                |
| DEMANDADO        | JHOAN NICOLAS MENA PASTES,                              |
| RADICADO         | 765204003004-2023-00327-00                              |
| PROVIDENCIA      | AUTO Nº 2115                                            |
| CUANTIA          | MINIMA                                                  |
| TEMAS Y SUBTEMAS | DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA |
| DECISIÓN         | INADMITIR DEMANDA                                       |

Palmira V. Seis (06) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por la entidad COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL – COFINAL LTDA. NIT. No.800-020-684-5, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituido, contra de JHOAN NICOLAS MENA PASTES. C.C. 1.113.687.704, es de anotar que el cumplimiento del pagare base de ejecución es la ciudad de Palmira V, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisibile

- Se evidencia que la demanda y medidas allegados en la demanda, se encuentra dirigido al Juez de reparto de Pequeñas Causas de Palmira V (reparto), circunstancia que deberá ser aclarada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 74 del Código General del Proceso.
- De igual manera el endoso del pagare base de ejecución, no se encuentra suscrito por la doctora Ayda Lucia Acosta Oviedo.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo adelantada por entidad COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL – COFINAL LTDA. NIT. No.800-020-684-5, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituido, contra de JHOAN NICOLAS MENA PASTES. C.C. 1.113.687.704, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: Antes de reconocer personería al apoderado designada, se requiere a fin de que se hagan las aclaraciones al poder conferido y demás que le fueron señaladas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**JUEZ**

FH

Firmado Por:  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad374234831784a6cfad5a89a6abb008c5dba6a39a48df7b99b21a9762905e3**

Documento generado en 06/09/2023 08:08:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (06) de septiembre de 2023, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL – COFINAL LTDA.  
. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

|                  |                                                         |
|------------------|---------------------------------------------------------|
| PROCESO          | EJECUTIVO MEDIDAS                                       |
| DEMANDANTE       | COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO -COFINAL                |
| DEMANDADO        | MARIA ELVIRA PÓLO GRANADOS,                             |
| RADICADO         | 765204003004-2023-00328-00                              |
| PROVIDENCIA      | AUTO Nº 2116                                            |
| CUANTIA          | MINIMA                                                  |
| TEMAS Y SUBTEMAS | DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA |
| DECISIÓN         | INADMITIR DEMANDA                                       |

Palmira V. Seis (06) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por la entidad COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL – COFINAL LTDA. NIT. No.800-020-684-5, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituido, contra de MARIA ELVIRA POLO GRANADOS. C.C. 1.143.151.466, es de anotar que el cumplimiento del pagare base de ejecución es la ciudad de Palmira V, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisibile

- Se evidencia que la demanda y medidas allegados, se encuentran dirigidos al Juez de reparto de Pequeñas Causas de Palmira V (reparto), circunstancia que deberá ser aclarada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 74 del Código General del Proceso.
- De igual manera el endoso del pagare base de ejecución, no se encuentra suscrito por a doctora Ayda Lucia Acosta Oviedo.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

**DISPONE**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo adelantada por entidad COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL – COFINAL LTDA. NIT. No.800-020-684-5, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituido, contra de MARIA ELVIRA POLO GRANADOS. C.C. 1.143.151.466, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: Antes de reconocer personería al apoderado designada, se requiere a fin de que se hagan las aclaraciones al poder conferido y demás que le fueron señaladas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**JUEZ**

FH

Firmado Por:  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e737c86c53d9c50618d670a63bdcc25b1149d9052a2e532d11cac0d5cfa4f827**

Documento generado en 06/09/2023 08:09:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**